

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia de fecha 09 de mayo 2022 proferida por el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Interpuesto oportunamente el recurso de apelación por el apoderado judicial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida el día 09 de mayo de 2022 por parte del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso VERBAL REIVINDICATORIO (anteriormente abreviado) adelantado por el BANCO COMERCIAL AV VILLA S.A. en contra de DANIEL SEGUNDO JARABA POSADA y siendo procedente conforme lo señala el artículo 321 del C.G.P., se dispone su admisión.

Se advierte a las partes que si dentro del término de la ejecutoria del presente auto no solicitan pruebas conforme a las reglas establecidas en el artículo 327 del C.G.P., se proseguirá con el trámite correspondiente señalado en el inciso tercero del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que una vez ejecutoriada la presente providencia, **el apelante deberá sustentar** su recurso por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de declararse desierto el recurso.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida el día 09 de mayo de 2022 por parte del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso VERBAL REIVINDICATORIO (anteriormente abreviado) adelantado por el BANCO AV VILLAS S.A. en contra de DANIEL SEGUNDO JARABA POSADA.

SEGUNDO. ADVERTIR a las partes que si dentro del término de la ejecutoria del presente auto no solicitan pruebas conforme a las reglas establecidas en el artículo 327 del C.G.P., se proseguirá con el trámite correspondiente, señalado en el inciso tercero del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que una vez ejecutoriada la presente providencia, **el apelante deberá sustentar su recurso por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes.**

TERCERO. ADVERTIR a las partes que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d7ce4d5d879596e8d6ea54b778bf6893cc122fbe0c95e9108cd7030b92db69**

Documento generado en 27/07/2022 12:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>